



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2739/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 21 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0105000220019**, a través de la cual el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Copia certificada de la constancia de uso de suelo 2032 del año 1991” (Sic)

II. El 31 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3966/2019, de la misma fecha, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 21 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4452/2019, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En alcance al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3966/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, por medio del cual se le solicitó prórroga respecto a su solicitud de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

a la información pública con número de folio 0105000220019, en la que requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

‘Copia certificada de la constancia de uso de suelo 2032 del año 1991’ (Sic)

Me permito informarte que la Dirección del Registro los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana de esta Secretaría a través del oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/002847/2019, menciona que:

En los archivos de esa Dirección se localizó la SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, con No. de FOLIO 002032, de fecha de ingreso 18 DE ENERO DE 1991, para el inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100.

Dicho certificado se pone a su disposición en **versión pública**, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial como el nombre y la firma de la persona que recogió el documento y la cuenta predial del inmueble, atento a lo que establecen los artículos 2, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV, 13, 186, y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de [os Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V., de fecha 22 de septiembre de 2016, en donde los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 88, 89, y 90, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial: el nombre, domicilio y firma de particulares, capital social de la empresa, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, estado civil, la huella digital, la fotografía, el número de folio, la edad, sexo, clave de elector, CURP, número de credencial en horizontal, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal, código postal, clave única de registro de población, registro federal de causantes, valores del predio, así como la cuenta predial el nombre y firma de particulares, por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 6, fracción XXII, y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, de la Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 5, fracciones I, y V, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; así como el Acuerdo No. 1072/50/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto del 2016, emitido por el Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F. (INFOPDDF), que ordena que cuando el Comité de una Dependencia se hubiera pronunciado en clasificar información de carácter confidencial, ya no será necesario volver a someter el asunto a Comité y se cumplirá la formalidad 80, 90, y 173, de La ley, con notificar al Solicitante de la Información la resolución del Comité en el que se clasificó la información como confidencial.

Asimismo, se informa que el Certificado antes mencionado, se emitió atendiendo lo previsto en el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra dice:

‘Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a lo autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de lo autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.0 (Sic)

En relación a lo anterior, de conformidad con los artículos 215, y 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, y el artículo 249, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

‘Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.’ (Sic)*

‘Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.’ (Sic)

Código Fiscal de la Ciudad de México

‘Artículo 249.- *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*

I. De copia certificada o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio por cada página.....\$2.46’ (Sic)

A efecto de que sean proporcionadas 2 páginas en versión pública, tendrá que pagar \$4.92 (Cuatro pesos 92/100 M/N), por lo que una vez que exhiba ante esta autoridad el recibo de pago expedido por la Tesorería perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el plazo que señala la Ley de la materia en el artículo 215, se hará entrega de la información en Avenida Insurgentes Sur N° 235, Colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, Planta Baja, CP 06700, en un horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas.

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”

Por la fecha de notificación de respuesta, el sistema INFOMEX generó el acuse de caducidad de plazo, mismo que señala que la emisión de respuesta tuvo que haber sido proporcionada el 17 de junio del presente.

IV. El 28 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

“Respuesta Folio SEDUVI/DGAJ/SCJT/UT/4552/2019, notificado el 19 de junio del 2019, por respuesta fuera del plazo que para tal efecto tenía que era el 17 de junio del 2019, omisión de respuesta, por otra parte me niega la copia certificada sin fundar y motivar que los datos que están dicho expediente son información confidencial, omisión de notificarme resolución del Comité de Transparencia.” (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“Respuesta Folio SEDUVI/DGAJ/SCJT/UT/4552/2019, notificado el 19 de junio del 2019, por respuesta fuera del plazo que para tal efecto tenía que era el 17 de junio del 2019, omisión de respuesta, por otra parte me niega la copia certificada sin fundar y motivar que los datos que están dicho expediente son información confidencial, omisión de notificarme resolución del Comité de Transparencia. (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Respuesta Folio SEDUVI/DGAJ/SCJT/UT/4552/2019, notificado el 19 de junio del 2019, por respuesta fuera del plazo que para tal efecto tenía que era el 17 de junio del 2019, omisión de respuesta, por otra parte me niega la copia certificada sin fundar y motivar que los datos que están dicho expediente son información confidencial, omisión de notificarme resolución del Comité de Transparencia.” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4452/2019, mismo que fue proporcionado en respuesta a su solicitud de información.

V. El 28 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2739/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 3 de julio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2739/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, en en vía de diligencias para mejor proveer, se solicitó al sujeto obligado proporcionar los documentos señalados en su oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4452/2019, consistentes en:

- **Versión íntegra y sin testar** de la SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, con No. de Folio 002032, de fecha de ingreso 18 de enero de 1991, para el inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P.03100.
- Acuerdo de Acta SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, de fecha 22 de septiembre de 2016, emitida por el Comité de Transparencia.

VII. El 7 de agosto de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5555/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] El que suscribe C. Julio César Medellín Cázares, Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cumplimiento al acuerdo de **3 de julio de 2019**, notificado a esta Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Desarrollo Urbano y Vivienda el 18 de julio de 2019 vía correo electrónico, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por el recurrente [*nombre del particular*], en contra de este Sujeto Obligado; en donde se solicita que en un plazo máximo de siete días hábiles se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, por ello, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándome en los siguientes:

HECHOS

[Se reproduce la solicitud, gestiones de las unidades administrativas para atender el requerimiento, prórroga, respuesta y recurso de revisión]

8.- Consecuentemente, a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5235/2019, de 22 de julio de 2019, se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y Programas atender el recurso de revisión que hoy nos ocupa, y manifestar lo que a su derecho convenga:
(Anexo 6)

'Ciudad de México, 22 de julio de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5235/2019
Asunto: *Asunto: Se remite Recurso de*
Revisión RR.IP.2739/2019.

C. FLORENTINO ARELLANO BORJAS
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
PRESENTE

*Por medio del presente y por ser un asunto de su competencia, hago de su conocimiento que el C. [*nombre del recurrente*], promovió Recurso de Revisión en contra de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relacionado con la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105000220019, misma que fue turnada para su atención a la Dirección General de Control y Administración Urbana.*

*En ese tenor, la Unidad Administrativa que se encargó de atender la referida solicitud fue la Dirección a su cargo, en razón de lo cual, le solicito que **a más tardar el 25 de julio de 2019 antes de las 18:00 horas**, se pronuncie respecto del presente recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere pertinentes y exprese sus alegatos; aunado a esto, en vía de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

*diligencias para mejor proveer, se solicita proporcione la **versión íntegra y sin testar** de la documentación siguiente:*

Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de suelo, con número de folio 002032, de fecha de ingreso 18 de enero de 1991, para el inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100.

Lo anterior, con la finalidad de contestar en tiempo y forma lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo para pronta referencia copia simple del expediente conformado con motivo del recurso de revisión citado al rubro.

No omito mencionar que la falta de respuesta al recurso de mérito redundará en el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252 y 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278, y 279, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; así como en lo señalado en el Capítulo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables a la materia.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
C. JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES

AXPC/mrgg

C.c.p.- C. Miguel Ángel Téllez Trevilla.- Director General de Control y Administración Urbana.- Para su conocimiento' (SiC)

9.- El 25 de julio de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, respecto del recurso de revisión interpuesto por [recurrente], en la que precisó lo siguiente y proporcionó copia en versión pública: (Anexos 7 y 8)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

'Al respecto, me permito remitir a usted copia de la versión pública de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo número 002032, para el predio ubicado en Gabriel Mancera, Acc. C. colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, con el que se dio respuesta a la solicitud de mérito.

Lo anterior, toda vez que la versión íntegra y sin testa de dicha Constancia contiene datos personales de carácter confidencial que deben ser protegidos como el nombre y la firma de la persona que recogió el documento y la cuenta predial del inmueble, atento a lo que establecen los artículos 2, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV, 13, 186, y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; el Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, de fecha 22 de septiembre de 2016, en donde los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 88, 89, y 90, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial: el nombre, domicilio y firma de particulares, capital social de la empresa, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, domicilio, estado civil, la huella digital, la fotografía, el número de folio, la edad, sexo, clave de elector, CURP, número de credencial en horizontal, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal, código postal, clave única de registro de población, registro federal de causantes, valores del predio, así como la cuenta predial el nombre y firma de particulares, por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 6, fracción XXII, y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, de la Ley para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 5, fracciones 1, y V, Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; así como el Acuerdo No. 1072/50/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto del 2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F. (INFOPDDF), que ordena que cuando el Comité de una Dependencia se hubiera pronunciado en clasificar información de carácter confidencial, ya no será necesario volver a someter el asunto a Comité y se cumplirá la formalidad 80, 90, y 173, de la ley, con notificar al Solicitante de la Información la resolución del Comité en el que se clasificó la información como confidencial.(...)' (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

10.-Dado que en el acuerdo de 3 de julio de 2019, se solicitó la Versión íntegra y sin testar de la Solicitud de Constancia de Zonificación de uso de Suelo, con No. de Folio 002032, esta Unidad de Transparencia realizó el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5519/2019, en el que se solicitó al Director del Registro de los Planes y Programas lo siguiente: (Anexo 9)

'Ciudad de México, 5 de agosto de 2019
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5519/2019
Asunto: Recurso de Revisión
RR.IP.2739/2019. **(REITERATIVO)**

C. FLORENTINO ARELLANO BORJAS
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
PRESENTE

*En seguimiento al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5235/2019, mismo que le fue remitido el 22 de julio de 2019, en el que se le solicitó la **versión íntegra y sin testar** de la documentación siguiente:*

Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de suelo, con número de folio 002032, de fecha de ingreso 18 de enero de 1991, para el inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100.

Lo anterior, con la finalidad de contestar en tiempo y forma lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo para pronta referencia copia simple del expediente conformado con motivo del recurso de revisión citado al rubro.

*En virtud de lo anterior, nuevamente solicito su valiosa colaboración, a efecto que a más tardar el **6 de agosto de 2019**, nos sea proporcionada en calidad de **urgente** la versión íntegra y sin testar que requirió el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia se deslinda de toda responsabilidad, derivada del incumplimiento de las obligaciones de este Sujeto Obligado al no contar con la información correspondiente.

No omito mencionar lo establecido, en el párrafo primero del artículo 94, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

‘Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.’ (Sic)

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
JULIO CÉSAR MEDELLÍN CÁZARES

AXPC/mrgg’ (Sic)

11.- El 7 de agosto de 2019, esta Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, respecto de lo requerido en el punto anterior, y proporcionó copia en **versión íntegra y sin testar**, la cual se adjunta al presente (Anexo 10).

12.-Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario manifestar que:

A) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente que se identifica como *[recurrente]*, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículo 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

[Se reproduce el artículo 201 y 211 de la Ley de la materia]

B) En relación a lo anterior, la respuesta correspondiente a la solicitud de información que ahora nos ocupa, fue elaborada por esta Unidad de Transparencia una vez que tuvo los elementos suficientes que cubrieran lo requerido por el solicitante, hoy recurrente *[recurrente]*, misma respuesta que le fue notificada vía Infomex.

C) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actúo conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

D) Respecto de la negativa de expedir *‘copia certificada sin fundar y motivar que los datos que están en dicho expediente son información confidencial’* (Sic), es importante evocar los artículos 27, 180, y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

[Se reproducen los artículos 27, 180, y 186, de la Ley de la materia]

E) De lo anterior, también se hace énfasis que en el oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/002847/2019, mediante el cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas proporcionó información a esta Unidad de Transparencia respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 0105000220019, se fundamenta conforme a derecho la razón de poner a disposición del solicitante, hoy recurrente, el Certificado en **versión pública**, ya que contiene datos personales, que no pueden ser divulgados sin el consentimiento de su titular.

Cabe señalar que, en la respuesta otorgada al recurrente se mencionó el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, del 22 de septiembre de 2016, que señala lo siguiente:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/28J2016. V

‘LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL EL NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE PARTICULARES, CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA, MONTO DE LA RENTA, CUENTA INTERBANCARIA, NÚMERO DE CHEQUE, CORREO ELECTRÓNICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, ESTADO CIVIL, LA HUELLA DIGITAL, LA FOTOGRAFÍA, EL NÚMERO DE FOLIO, LA EDAD, SEXO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, NÚMERO DE CREDENCIAL EN HORIZONTAL, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, NACIONALIDAD, REGISTRO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, VALORES DEL PREDIO, ASÍ COMO LA CUENTA PREDIAL EL NOMBRE Y FIRMA DE PARTICULARES, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURÍDICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y 5, FRACCIÓN I Y V, LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.’ (Sic)

F) En ese sentido, es claro que la negativa a proporcionar la copia certificada sí está fundamentada, pues el máximo órgano colegiado en materia de transparencia de esta Secretaría así lo determinó.

Aunado a lo anterior, basta referir los siguientes artículos 6, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

[Se reproduce el artículo 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México]

Con los cuales queda claro que lo que el recurrente solicita no se puede otorgar.

No se omite mencionar que el artículo 6, fracciones XIII, y XXV, 7, y 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se refiere al Derecho de Acceso a la Información Pública, como:

[Se reproduce el artículo 6, fracciones XIII, y XXV, artículo 7, y artículo 13, de la Ley de la materia]

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad precedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia]

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

1°.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.

2°.- Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.

3°.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.

4°.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente: seduvitransparencia@gmail.com [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3688/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, suscrito por el Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, y dirigido al Director General de Control y Administración Urbana, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió atender la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

B) Oficio número SEDUVI/DGCAU/DRPP/002538/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió prórroga para atender la solicitud del particular.

C) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3966/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

D) Oficio número SEDUVI/DGCAU/DRPP/002847/2019, de fecha 19 de junio de 2019, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual el área proporcionó respuesta a la solicitud del particular.

E) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4452/2019, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual se proporcionó respuesta al particular, mismo que se encuentra reproducido en el numeral III de la presente resolución.

F) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5235/2019, de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, y dirigido al Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió atender las diligencias solicitadas por este Instituto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

G) Oficio número SEDUVI/DGCAU/DRPP/003250/2019, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, y dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual el área proporcionó versión pública de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 002032, para el predio ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100, en la que se testó el nombre y la firma de la persona que recogió el documento y la cuenta predial del inmueble, de conformidad con el acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V., de fecha 22 de septiembre de 2016.

H) Versión pública de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 002032, para el predio ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100, que consta de una hoja con información por ambos lados y en la que se aprecia que testaron los siguientes datos: nombre, firma y domicilio del solicitante de dicho documento; nombre y firma de la persona que recogió el documento; y cuenta predial del inmueble.

I) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5519/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, y dirigido al Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Control y Administración Urbana, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió la versión íntegra y sin testar de las diligencias solicitadas por este Instituto.

J) Oficio número SEDUVI/DGCAU/DRPP/003690/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

de Control y Administración Urbana, y dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual el área proporcionó versión íntegra y sin testar de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 002032, para el predio ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100.

K) Versión íntegra y sin testar de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 002032, para el predio ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100, que consta de una hoja con información por ambos lados.

VIII. El 28 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**

En el presente caso lo anteriormente señalado no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado en sus alegatos reiteró su respuesta de clasificación y defendió su legalidad, aunado al hecho de que no emitió ni notificó un alcance de respuesta.

Asimismo, por lo que respecta al alcance de respuesta, es importante retomar que el sujeto obligado solicitó a este Instituto dar vista al particular sobre sus alegatos y los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

documentos anexos presentados, con la finalidad de sobreseer el presente recurso de revisión.

De acuerdo a lo anterior, esto no es procedente, ya que los alegatos únicamente son la vía para defender la legalidad de la respuesta proporcionada y no para solicitar a este Instituto notificaciones al particular; además de que si bien generó y proporcionó una versión pública de la información solicitada, dicha documental no atendería los extremos de lo requerido, ya que el particular se inconformó por la negación de la copia certificada y por los datos clasificados.

Ahora bien, respecto a las notificaciones a realizar en atención a una solicitud de información a los particulares, es importante señalar que ésta es una atribución estrictamente de la Unidad de Transparencia del propio sujeto obligado, debido a que tiene entre sus funciones la de realizar todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 231 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, copia certificada de la constancia de uso de suelo 2032 del año 1991.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que localizó en sus archivos la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, con No. de FOLIO 002032, de fecha de ingreso 18 de Enero de 1991, para el inmueble ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100.

Por lo anterior, señaló que ponía a disposición dicha documental en versión pública previo pago de los derechos, toda vez que contenía datos personales de carácter confidencial como **el nombre y la firma de la persona que recogió el documento y la cuenta predial del inmueble, de conformidad los artículos 2, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV, 13, 186, y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de Los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; así como del Acuerdo SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V., de fecha 22 de septiembre de 2016, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Asimismo, es importante señalar que toda vez que la notificación de respuesta se realizó el 21 de junio, el sistema INFOMEX generó el acuse de caducidad de plazo, ya la fecha límite para haber proporcionado la respuesta era el 17 de junio del presente.

Posteriormente, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios**:

1. Que la respuesta fue otorgada fuera del plazo establecido.
2. Que se le niega la copia certificada sin fundar y motivar la clasificación de los datos confidenciales que se encuentran en el documento solicitado y que no le proporcionaron la resolución del Comité de Transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de señalar que no se puede entregar copia certificada del documento solicitado por contener información confidencial.

Asimismo, atendiendo las diligencias para mejor proveer, el sujeto obligado proporcionó a este Instituto versión íntegra y sin testar de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 002032, para el predio ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100, que consta de una hoja con información por ambos lados.

Por lo que respecta al Acuerdo de Acta SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, de fecha 22 de septiembre de 2016, emitida por su Comité de Transparencia, si bien el sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

no proporcionó copia de dicho documento, si reprodujó en el cuerpo de alegatos su contenido.

En dicho documento, los integrantes del Comité de Transparencia confirmaron la clasificación de los siguientes datos por ser confidenciales: **nombre, domicilio y firma de particulares**, capital social de la empresa, monto de la renta, cuenta interbancaria, número de cheque, correo electrónico, nacionalidad, estado civil, huella digital, fotografía, número de folio, edad, sexo, clave de elector, curp, número de credencial en horizontal, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, nacionalidad, registro federal, código postal, clave única de registro de población, registro federal de causantes, valores del predio, así como la **cuenta predial el nombre y firma de particulares, por encuadrar en el supuesto jurídico previsto en el artículo 6, fracción XXII y XXIII, 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 de la Ley para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y 5, fracción I y V, y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

- **Análisis del agravio de negación de la copia certificada y de la clasificación de los datos confidenciales que se encuentran en el documento solicitado y que no proporcionaron la resolución del Comité de Transparencia.**

En este sentido, dado que el sujeto clasificó datos como **confidenciales** del documento solicitado por el particular, de conformidad los artículos 2, 6, fracciones XII, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXV, 13, 186, y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se procederá a realizar el análisis correspondiente.

En consecuencia, resulta importante traer a colación lo que señala al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que indica lo siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- **La clasificación deberá estar fundada y motivada.**
- **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**
- **Se considera como información confidencial los secretos fiduciario, fiscal y postal cuya titularidad corresponda a particulares, así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.**
- **Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Expuesto lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó datos confidenciales del documento solicitado por el particular, consistentes en el **nombre** y la **firma** de la persona que recogió el documento, así como la **cuenta predial** del inmueble.

Así las cosas, este Instituto procedió revisar la documental que el sujeto obligado proporcionó en versión íntegra y sin testar, y se encontró que efectivamente este cuenta con dichos datos, además de contar también con los datos de **nombre**, **firma** y **domicilio** del solicitante de dicho documento, mismos que si bien no fueron señalados como confidenciales en la respuesta primigenia, si fueron testados en la versión pública que se anexó al oficio de alegatos.

En ese sentido, se procederá a realizar el análisis correspondiente de los datos en comento.

- **Nombre.**

El nombre de particulares es considerado un dato personal, en virtud de que hace a una persona física directamente identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

- **Firma.**

La firma de particulares es considerada un dato personal, toda vez que es información gráfica que concierne directamente a su persona, y que es utilizada para plasmar su voluntad en actos públicos y privados, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Domicilio.**

El domicilio particular es considerado un dato personal, ya que es el lugar en donde reside habitualmente y proporcionarlo incidiría directamente en la esfera de su privacidad, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- **Cuenta predial**

Respecto a la cuenta predial, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información oficial con la finalidad de tener más elementos para determinar si la clasificación realizada por el sujeto obligado fue procedente.

En ese sentido, en el portal de la Secretaría de Administración de Finanzas² se encontró lo siguiente:

² Para su consulta en: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/faq/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

← → ↻ 🏠 data.finanzas.cdmx.gob.mx/faq/



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CDMX / Secretarías / **SAF**

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

PREGUNTAS FRECUENTES

[AGUA](#) [PREDIAL](#) [TENENCIA](#) [IMPUESTO SOBRE NÓMINAS](#) [SEMOVI](#)

Preguntas Relacionadas con el Tema "Predial"

1. ¿Cuál es el fundamento del cobro del impuesto Predial?
2. ¿Cómo se calcula el impuesto Predial, ya sea para inmuebles de uso Habitacional, No Habitacional e inmuebles Sin Construcción?
3. ¿Como puedo realizar el cambio de nombre en la boleta predial?
4. ¿Cómo obtengo la certificación de pagos del Impuesto Predial de años anteriores?
5. [¿Como puedo dar de alta un inmueble para que me asignen un número de cuenta predial?](#)

A través del trámite denominado Asignación de cuenta predial, que se solicita cuando un contribuyente no posee una Cuenta Predial con la cual pueda realizar el pago del Impuesto Predial, o cuando cuente con ella pero no se encuentre inscrito en el Padrón Fiscal o Catastral. El cual puede consultarse en la siguiente página de internet

<http://data.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/asignacionNumeroCuenta.pdf> o

<http://ovica.finanzas.cdmx.gob.mx/wfmiInformacionGeneralPago.aspx>

Asimismo, al seleccionar el primer link³, la página direcciona a la siguiente información:

³ <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/asignacionNumeroCuenta.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL

Tipo de acto administrativo (trámite, servicio o programa)	Servicio (procedimiento administrativo)
Denominación del acto administrativo	Asignación de Número de Cuenta
Tipo de usuario y/o población objetivo	Contribuyentes propietarios de inmuebles en el Distrito Federal
Descripción de los beneficios para el usuario	Determinar y registrar el número de cuenta que le corresponde a su inmueble para poder cumplir con el pago del impuesto predial
Requisitos para acceder al servicio	• Solicitud por escrito dirigida al titular de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial • Documento que acredite la propiedad inscritos en el R.P.P. (escritura, sentencia ejecutoriada). • Copia de Identificación Oficial (I.F.E. o Pasaporte vigente). • Croquis de localización detallado del inmueble con el nombre de las calles circundantes de la manzana y la distancia que existe a la esquina más próxima. • Carta poder (en caso de no ser el propietario).
Vínculo al o los formatos respectivos	Solicitud por escrito dirigida al titular de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
Plazos para la presentación del servicio o tiempo de respuesta	De 30 días a 4 meses
Área del Ente Público donde se gestiona el servicio: Unidad Administrativa, domicilio, días y horario de servicio	Centro de Atención al Contribuyente "Oficialía de Partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial". Dr. Lavista No. 144, planta baja, acceso 3, Col Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C...P. 06720 Lunes a Viernes de 09:00 Hrs. a 14:00 Hrs.
Costo y sustento legal para su cobro	Sin Costo
Lugares donde se efectúa el pago	No aplica
Fundamento jurídico-administrativo al servicio	Artículo 56, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 86, Fracciones II, III, IV, y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
Derechos del usuario ante la negativa o la falta de respuesta	Medios de Impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, o queja ante Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas.
Lugares para reportar presuntas anomalías en la prestación del servicio	Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Por otro lado, en el mismo portal de la Secretaría de Administración de Finanzas se localizó el documento en el que se indica *COMO SE DETERMINA EL IMPUESTO PREDIAL*⁴, mismo que contiene la siguiente información:

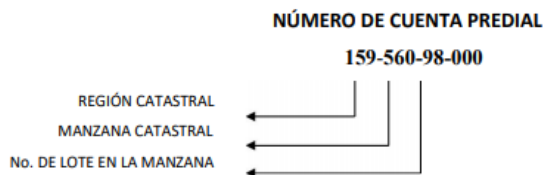


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

3.- Si no se encuentra en un enclave o corredor, puede localizar el valor del suelo con la región y manzana del inmueble contenido en el número de su cuenta predial, conforme a las tablas que correspondan a la Delegación en que se encuentre ubicado su inmueble.

Ejemplo:



En el supuesto que corresponde a un inmueble con las siguientes características:

TIPO : HABITACIONAL
PISOS : 2 NIVELES
CLASE : 4
SUPERFICIE DEL TERRENO : 400.00 m2
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 300.00 m2
ANTIGÜEDAD : 10 AÑOS

Proceda a localizar el valor del suelo por metro cuadrado de su inmueble de la siguiente manera:

a) En el renglón donde se encuentra la región y manzana de su inmueble, podrá usted localizar en la cuarta columna, el valor unitario por metro cuadrado que le corresponde.

NOTA: Usted puede consultar las tablas de valores unitarios de suelo en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Ejemplo:

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS COLONIAS CATASTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO TIPO ÁREA DELEGACIÓN: 04 COYOACÁN							
REGIÓN	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/m2	REGIÓN	MANZANA	COLONIA CATASTRAL	VALOR \$/m2
159	542 A 544	A040422	1,364.39	159	545 A 546	A040023	1,312.53
159	550 A 559	A040194	2,700.63	759	560 A 560	A040393	4,752.96
159	577 A 577	A040283	5,231.16	159	580 A 580	A040237	4,301.40

⁴ Para su consulta en: http://ovica.finanzas.df.gob.mx/DOCS/Ejemplo_imp_pred_2018.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

b) Multiplique el número de metros cuadrados del terreno del inmueble por el valor unitario que le corresponde, obtendrá así el valor del suelo:

VALOR UNITARIO POR m2 DEL SUELO: \$4,752.96 SUPERFICIE DE
TERRENO (m2) X 400

.VALOR DEL SUELO \$ 1,901,184.00

c) Calcule el valor de la construcción. Primero clasifique su inmueble por el tipo y clase que tenga de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios de las Construcciones.

Tipo: Corresponde al uso del inmueble y al número de niveles o pisos que tenga la casa o el edificio donde se encuentre el departamento.

Clase: Son las características propias de sus espacios, servicios, estructuras y acabados.

Se clasifican en:

HABITACIONAL Y NO HABITACIONAL

En el caso de que el uso genérico del inmueble sea habitacional, se identifican las características de la construcción en la "Matriz de Características" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional y se utilizan los puntos aplicables en la "Matriz de Puntos" para determinar clases de construcción de Uso: Habitacional, conforme al procedimiento señalado en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para la vivienda multifamiliar, la superficie de construcción que se debe considerar como referencia para determinar la clase, es la que resulte de dividir la superficie total, incluyendo las áreas de uso común, entre el número de unidades familiares. No se consideran en este caso los inmuebles sujetos a régimen condominal.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/m2 HABITACIONAL			
USO/CLAVE	RANGO CLAVE / NÚMERO DE NIVELES	CLASE	VALOR
H HABITACIONAL	02 1 A 2	1	1,440.78
		2	2,195.55
		3	3,555.50
		4	4,789.96
		5	7,929.40
			11,258.41



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LAS CONSTRUCCIONES \$/m2 HABITACIONAL			
USO/CLAVE	RANGO CLAVE / NÚMERO DE NIVELES		VALOR
H HABITACIONAL	05 3 A 5	7	12904.19
		1	NA
		2	2,338.23
		3	3,937.19
		4	5,885.15
		5	7,951.75
		6	12,933.50
		7	15,023.03
	10 6 A 10	1	NA
		2	2630.51
		3	3,928.60
		4	7,191.82
		5	8,792.49
		6	13,700.85
		7	15,794.35
	15 11 A 15	1	NA
		2	NA
		3	4,177.90
		4	7,625.08
		5	10,307.20
		6	15,468.04
		7	17,335.64
	20 16 A 20	1	NA
		2	NA
		3	4,736.66
		4	8,649.79
		5	11,686.08

		6	17,753.35
		7	20,468.82
	99 21 O MÁS	1	NA
		2	NA
		3	4,817.48
		4	8,794.22
		5	11,882.06
		6	20,929.43
		7	23,707.10

N. A.: NO APLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

d) Una vez identificado el valor unitario que le corresponde, multiplíquelo por el número de metros cuadrados de construcción y obtenga así el valor de la construcción.

VALOR UNITARIO POR M2 DE CONSTRUCCIÓN \$4,789.96

NÚMERO DE m2 CONSTRUIDOS DEL INMUEBLE x 300

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN \$1,436,988.00

e) Usted puede restar al valor catastral de la construcción un 0.8% por cada año transcurrido, desde que se terminó la construcción o desde la última remodelación integral que modifique la estructura para conservarlo en buen estado. Esta reducción no podrá ser mayor a un 40%.

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN \$1,436,988.00

ÚLTIMA REMODELACIÓN O ANTIGÜEDAD: 10 años

DESCUENTO: (8.096) - \$114,959.04

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: \$1,322,028.96

NOTA: En caso de que el inmueble cuente con instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias, el valor resultante de aplicar lo señalado en el inciso "e)", se incrementará en un 8%.

Se entiende por instalaciones especiales, aquellas que se consideran indispensables o necesarias para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso específico, tales como elevadores, escaleras electromecánicas, equipos de calefacción o aire lavado, sistema hidroneumático, equipos contra incendio.

Elementos accesorios, son aquellos que se consideran necesarios para el funcionamiento de un inmueble de uso especializado, que sí se convierten en elementos característicos del bien analizado como: caldera de hoteles y baños públicos, espuela de ferrocarril en industrias, pantalla en un cinematógrafo, planta de emergencia en un hospital, butacas en una sala de espectáculos, entre otros.

Obras complementarias, son aquellas que proporcionan amenidades o beneficios al inmueble como son: bardas, celosías, andadores, marquesinas, cisternas, equipos de bombeo, gas estacionario, entre otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

f) Ahora sume los valores obtenidos

VALOR DEL SUELO	\$ 1,901,184.00
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 1,322,028.96
VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	\$ 3,223,212.96

g) Para calcular el impuesto bimestral, ubique su inmueble de acuerdo al valor catastral/ contenido en la tarifa (columnas 2 y 3). Al ejemplo corresponde el rango "K".

Rango	Inferior de Valor Catastral de un Inmueble	Superior de Valor Catastral de un Inmueble	Cuota Fija	Porcentaje Para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
A	\$0.11	\$1 71 ,659.02	\$178.92	0.01693
B	1 71 ,659.03	343,317.53	207.98	0.03228
C	343,317.54	686,636.36	263.39	0.10089
D	686,636.37	1,029,953.87	609.76	0.12380
E	1,029,953.88	1,373,272.71	1 ,034.79	0.12697
F	1,373,272.72	1,716,590.23	1 ,470.70	0.14757
G	1,716,590.24	2,059,907.73	1 ,977.34	0.15251
H	2,059,907.74	2,403,226.59	2,500.93	0.16663
I	2,403,226.60	2, 746,544.10	3,073.00	0.17427
J	2,746,544.11	3,089,862.96	3,671.30	0.17934
K	3,089,862.97	3,433, 180.45	4,287.01	0.18486
L	3,433,180.46	3,776,497.98	4,921.67	0.18988
M	3,776,497.99	4,120, 143.77	5,573.56	0.20059
N	4,120,143.78	12,360,429.98	6,262.88	0.21660
O	12,360,429.99	26,015,421.90	24,11.34	0.21671
p	26,015,421.91	En adelante	53,703.07	0.22529

De la información anterior se desprende lo siguiente:

- El trámite de asignación de cuenta predial se realiza ante la Secretaría de Administración de Finanzas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

- El número de la cuenta predial se asigna a un inmueble para poder realizar y cumplir con el pago del impuesto predial.
- La cuenta predial se compone de 11 dígitos, de los cuales se desprende la región catastral, la manzana catastral y el número de lote en la manzana.
- **Con los datos que se desprenden de la cuenta predial y con las tablas de valores unitarios del Código Fiscal de la Ciudad de México, se puede conocer los siguientes datos del inmueble: valor del suelo, valor de la construcción y valor catastral.**
- **Una vez obtenido el valor del suelo, valor de la construcción y el valor catastral, y con las tablas de valores unitarios del Código Fiscal de la Ciudad de México, se puede determinar cuál es el pago de impuestos correspondiente de un inmueble.**

Expuesto lo anterior, es evidente que la **cuenta predial** constituye información relacionada con obligaciones fiscales, toda vez que con este dato se puede determinar el pago de impuesto de un inmueble, por lo que en primera instancia actualiza lo señalado en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aunado a esta situación, dicha información guarda una relación directa con el patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, situación que está relacionada con su vida privada, por lo que se tendría que requerir de su consentimiento para su difusión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Respecto al patrimonio, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la información patrimonial es un dato personal, tal y como se muestra a continuación:

“[...] **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de **cualquier información como puede ser** nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona;

En consecuencia, resulta incuestionable que la cuenta predial reviste el carácter de dato confidencial que no es susceptible de divulgación, por lo que su clasificación es procedente, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este sentido, si bien se observa que la clasificación de los datos previamente analizados es procedente, no pasa desapercibido para este Instituto que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no motivó en ningún momento dicha clasificación, situación contraria a lo establecido en el artículo 173 y 180 de la Ley de la materia, ya que únicamente se basó en lo señalado en el Acuerdo de Acta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

SEDUVI/CT/EXT/28/2016.V, **de fecha 22 de septiembre de 2016**, emitida por su Comité de Transparencia.

Al respecto, es importante recordar que el particular se inconformó porque el sujeto obligado no le remitió el acta del Comité de Transparencia en la que se hayan confirmado la clasificación de los datos señalados como confidenciales.

En esa tesitura, se advierte que el sujeto obligado pretendió clasificar la información con un acta del 2016, lo cual no es procedente, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en sus artículos 176 y 216, respectivamente, establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, para posteriormente notificar al solicitante el acta correspondiente del Comité de Información.**

De acuerdo a lo anterior, se determina que es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información.

Ahora bien, por lo que respecta a la entrega de la copia certificada del documento solicitado, **esto no es posible, ya que al realizarse la versión pública por los datos confidenciales que contiene, éste ya no se podría certificar, toda vez que dicho documento no sería copia fiel del original**, puesto que se encontraría con información testada, y por ende no reuniría las mismas características, siendo de explorado derecho que los documentos certificados deben ser fiel reproducción de su original.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Por anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es parcialmente fundado.**

- **Análisis del agravio de que la respuesta fue otorgada fuera del plazo establecido.**

De las constancias que obran el presente recurso de revisión, se desprende que el sujeto obligado notificó su respuesta fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que se corrobora con la generación del acuse de caducidad de plazo, emitido por el sistema INFOMEX.

Por lo anterior, **dicho agravio del recurrente resulta fundado**, no obstante, si bien la respuesta se realizó fuera de plazo, esto ya es un **acto consumado, y en su totalidad de modo irreparable**, por lo que este Instituto no podría retrotraer la actuación del sujeto obligado para que se pronuncie en los plazos establecidos por la Ley de la materia, esto por el simple paso del tiempo, situación que hace **inoperante el agravio del particular.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales establecen:

No. Registro: 209,662

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Diciembre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 150 K
Página: 325*

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, *atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

No. Registro: 171,537

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Septiembre de 2007

Tesis: 2a./J. 171/2007

Página: 423

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional, la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.

Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular versión pública de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 002032, para el predio ubicado en Calle Gabriel Mancera Acc.C, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03100, que consta de una hoja con información por ambos lados, en el que únicamente se testen los siguientes datos: nombre, firma y domicilio del solicitante de dicho documento; nombre y firma de la persona que recogió el documento; y cuenta predial del inmueble.
- Proporcione al particular el acta del Comité de Información en donde funde y motive la elaboración de la versión pública del documento solicitado, y que ésta únicamente refiera al caso que nos ocupa.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Sin embargo, este Instituto **INSTA** al sujeto obligado para que futuras ocasiones observe los plazos establecidos para atender las solicitudes de los petitionarios, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.2739/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Elsa Bibiana Peralta Hernández, con los votos concurrentes de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG